

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta del día 10 diez de julio del año en curso, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se procede a proveer un escrito que se describen a continuación.

1. Escrito signado por el ciudadano Narciso Mendoza López, representante de la comunidad Mixteca Baja, recibido a las 14:02 horas del día 09 nueve de julio del año en curso, mediante el cual hace manifestaciones relacionadas con la consulta indígena para elegir Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

PRIMERO. Dígasele al promovente que sus peticiones e inquietudes relacionadas con la consulta indígena, deberán ser elevadas ante el Grupo Técnico Operativo con el objeto de que sean dirimidas en las reuniones que se realicen entre las diferentes comunidades indígenas participantes.

De igual manera ante esa autoridad deberán anexarse las actas de asamblea y constancias de registros estatales, con el objeto de que queden integrados sus expedientes.

Pues en efecto, es el Ayuntamiento por conducto del Grupo Técnico Operativo, el que deberá desarrollar el procedimiento de consulta, como se determino en el inciso d), del apartado de “Efectos”, de la Sentencia Interlocutoria pronunciada el 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Fundamenta lo anterior, los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Federal, 17 de la Ley de Consulta Indígena del Estado, 1°, 8°, 35° y 39° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados a las partes e interesados en este Juicio, de conformidad con los artículos 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.